



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

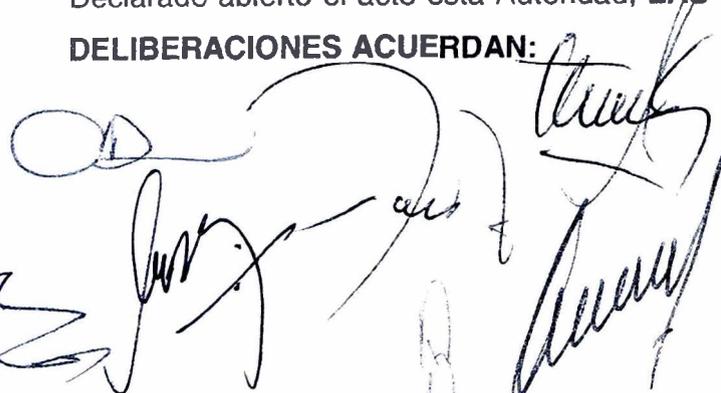

D.ª. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Expte. 1.317.326/09

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:30 horas del 05 de Agosto de 2009 comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la **SECRETARIA DE TRABAJO**, Dra. Noemí RIAL, juntamente con el Lic. Adrián CANETO, **DIRECTOR DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** y el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales No. 3 de la **DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, José ORTIZ, Abel FURLAN, Enrique SALINAS, José María DE PAUL, Juan Carlos CHUMEN asistidos por el Dr. Tomás CALVO y el señor Alejandro BIONDI, por una parte y por la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADMIRA)**, los Sres. Ricardo GUELL, Pedro NUÑEZ, Julio CABALLERO, Osvaldo ACASTELLO, Guillermo SUSINI, Horacio BELTRAN SIMO y Myriam ROMIRO, por la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA)** los Sres. Fernando RUIZ y BLANCO y Miguel RAHONA, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)** el Sr. Alejandro Oscar DE LUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO, por la **FEDERACIÓN DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR)** los Sres. Antonio ROVEGNO y Antonio PENA, por la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)** el Sr. Héctor VARELA y Carlos Francisco Etchezareta y por la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS (AFARTE)** el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno.-----

Declarado abierto el acto esta Autoridad, **LAS PARTES LUEGO DE LARGAS DELIBERACIONES ACUERDAN:**






Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



PRIMERO. Modificar, con vigencia a partir de las fechas que se indican en los Anexos respectivos (1° de octubre de 2009; 1° de diciembre de 2009 y 1° de febrero de 2010, respectivamente), los salarios básicos vigentes dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresariales firmantes correspondientes al CCT 260/75 y aplicables a las ramas de actividad representadas por dichas entidades, en todo el territorio nacional, con la única exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según el siguiente detalle:

- (1) A partir del 1° de octubre de 2009 se aplicarán los valores del "Anexo Base de cálculo" al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08 y, adicionalmente, un incremento de 12% sobre los importes resultantes del referido "Anexo Base de Cálculo". En el caso de que la aplicación del incremento arroje una cifra inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250.-) por mes íntegro trabajado a jornada completa, se abonará como mínimo ese referido valor.-
- (2) A partir del 1° de diciembre de 2009 se aplicarán los valores del "Anexo Base de cálculo" al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08 y, adicionalmente, un incremento de 15% sobre los importes resultantes del referido "Anexo Base de Cálculo".-
- (3) A partir del 1° de febrero de 2010 se aplicarán los valores del "Anexo Base de cálculo" al que se refiere la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08 y, adicionalmente, un incremento de 18% sobre los importes resultantes del referido "Anexo Base de Cálculo".-

Dichos salarios básicos quedan fijados, desde cada una de las fechas indicadas, en los valores que se expresan en los respectivos Anexos, que se adjuntan formando parte de la presente acta. -----

Las nuevas escalas de salarios, desde su respectiva fecha de vigencia, incluyen los valores del denominado "Anexo Base de Cálculo" al que se refiere

Lic. ADRIAN CAMERON
Director de Negociación y Conciliación
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto entre las partes en fecha 26/5/08. Es decir, que los valores del referido "Anexo Base de Cálculo" se aplicarán a partir del 1° de octubre de 2009 en adelante, con lo que se considera íntegramente cumplido lo establecido en la referida cláusula QUINTA.-----

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de los tres días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de tres días de presentadas las planillas respectivas podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo.-----

SEGUNDO. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por una suma única de un mil trescientos cincuenta pesos (\$ 1.350.-) igual para todas las categorías.

La suma antedicha se abonará en cuatro cuotas, cada una de ellas por los siguientes importes: la suma de quinientos pesos (\$ 500.-), ya abonada el 26 de junio del corriente año; la suma de trescientos cincuenta pesos (\$ 350.-), junto con los haberes de la primera quincena de agosto de 2009; la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.-), junto con los haberes de la primera quincena de setiembre de 2009; y la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.-) junto con los haberes de la segunda quincena de setiembre de 2009.-----

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de: "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 5/8/09" (en forma completa o abreviada), con identificación del número de la cuota respectiva.-----

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, debiendo efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.-----

Por ese carácter no remunerativo el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales.-----

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo, y proporcionalmente a quienes hayan ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2009. A los efectos de la aplicación de la proporcionalidad en el pago de la gratificación no se considerarán las horas caídas por las medidas de acción directa llevadas a cabo por la organización sindical durante el mes de julio/09. -----

TERCERO. Los valores de los salarios básicos indicados en los anexos y de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el artículo SEGUNDO absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera fuera su origen, naturaleza o denominación, otorgadas a cuenta de futuros aumentos o de prestaciones de naturaleza similar a la gratificación aquí establecida, con posterioridad al 1° de abril de 2009.-----

CUARTO. El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de abril del 2009 y el 31 de marzo del 2010.-----

Las partes acuerdan que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo.-----

QUINTO. Las partes plantean la necesidad de que se mantengan y, en su caso, se extiendan a quienes lo soliciten de aquí en adelante, acreditando las condiciones respectivas, los programas de Recuperación Productiva a nivel

Lic. ADRIAN CA...
Director de Negociación...
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

nacional y sus similares a niveles provinciales, considerando la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad. -----

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico. -----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

[Handwritten signatures of the Syndical Representation]

[Handwritten signatures of the Employer Representation]

Lic. ADRIAN CANETO
Director de Negociación Colectiva
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO